

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, servicios urbanísticos y distintivos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS URBANISTICOS Y DISTINTIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa, la tramitación de documentos y expedientes para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la autorización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar y en función de la complejidad del trámite administrativo necesario para la expedición del documento, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación o resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales. 2,00 euros.

2. Bastanteo de poderes o documentos. 10,00 euros.

3. Por cada compulsas y cotejo de documentos (excepto documentos requeridos por el propio Ayuntamiento), 0,20 euros.

4. Por cada fotocopia de documentos existentes en archivo, 0,30 euros.
5. Licencias municipales por tenencia de animales peligrosos, 20,00 euros.
Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.
1. Por cada placa de vado permanente, su coste en precio de mercado en el momento de la expedición.
2. Por distintivo para Taxi, su coste en precio de mercado en el momento de la expedición.
3. Por cada fotocopia DIN-A3 (exentas de pago las fotocopias de documentos requeridos por el propio Ayuntamiento), 0,20 euros.
4. Por cada fotocopia DIN-A4 (exentas de pago las fotocopias de documentos requeridos por el propio Ayuntamiento), 0,10 euros.
5. Por cada envío de documentos solicitados a instancia de parte, 3,00 euros.
6. Por cada informe emitido a instancia de parte que no sea de competencia municipal, 30,00 euros.
7. Por cada certificación e informe emitido sobre actividades comerciales, industriales, etc. 3,00 euros.
8. Por cada hoja enviada por FAX, con destino nacional, 0,20 euros.
9. Por cada hoja enviada por FAX, con destino internacional 0,30 euros.
10. Por cada certificación literal de bienes inmuebles rústicos o urbanos con datos alfanuméricos, 3,00 euros.
11. Por cada certificación de bienes inmuebles rústicos o urbanos con datos descriptivos y gráficos, 5,00 euros.
12. Por cada expediente referido a nichos, 2,00 euros.
13. Por cada expediente referido a sepulturas, 2,00 euros.
14. Por cada expediente de traspaso de licencias de taxis, 30,00 euros.
15. Por cada expediente de concesión de licencias de taxi, 50,00 euros.

DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios solicitada a instancia de parte, 100,00 euros.
2. Por cada certificado, ficha urbanística o informe urbanístico que se expida de servicios urbanísticos solicitados a instancia de parte, 20,00 euros.
3. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras, 20,00 euros.
4. Por cada licencia de segregaciones o agrupaciones de fincas, incluso en terreno no urbanizable, cuando las fincas segregadas tengan una dimensión inferior a la mínima establecida por la legislación agraria.
En las segregaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en las agrupaciones la superficie de la finca resultante. La cuota mínima será de 30,00 euros. La cuota máxima por cada segregación tendrá como límite la cantidad de 300,00 euros. 0,06 m².
5. Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de compensación. El cálculo se aplicará sobre el construido computable en la unidad de ejecución, 0,03, euros/m².
6. Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación, 0,06 euros/m².
7. Por la tramitación de cada Proyecto de Urbanización 2 por 100 del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto, 6,00 euros.
2. Certificados de obras, cada uno, 10,00 euros.
3. Actas de recepción de obras, 12,00 euros.

OTROS SERVICIOS

1. Por publicación en Boletines, Diarios Oficiales y periódicos cualquier anuncio que forme parte de un expediente a instancia de parte (licencias de la apertura, PAUS, PERIS, ...). El coste de la publicación.

Artículo 7. devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio. Artículo 8. declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones

que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29 de 1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burguillos de Toledo 3 de mayo de 2010.- El Alcalde, Julián Turrero García-Patos.

N.º I.- 5238